

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, diciembre 02 de 2021. En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: N°. 1824740890012020-00134-00
DEMANDADO: VICTOR RENAN LONDOÑO VELEZ
DEMANDANTE: JENNY JOHANA GONZALEZ PARRA
APODERADO: Dr. Andrés Mauricio Nieva Andrade.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, pero el Despacho observa que mediante auto de fecha 02 de noviembre del presente año, resolvió REPONER el auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil 2020, por medio del cual se admitió y se libró mandamiento Ejecutivo, por consiguiente se INADMITIO LA DEMANDA y se otorgó un término de cinco (05) días para que subsanara los yerros advertidos.

Ahora bien, se tiene que el Apoderado Judicial Demandante el día dieciocho (18) de noviembre del presente año, presenta memorial con escrito de subsanación, pero que una vez revisado por el despacho encuentra que no corrigió los yerros advertidos en el auto de fecha 02 de noviembre del presente año, por medio del cual se resolvió REPONER el auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil 2020, que había admitido y librado mandamiento Ejecutivo, y se INADMITIO LA DEMANDA.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE

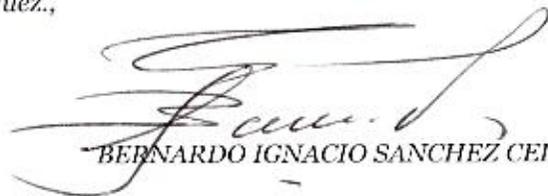
PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, Radicada Bajo el N°. 182474089001-2020-00134-00, incoada por la señora **JENNY JOHANA GONZALEZ PARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.732.347**, por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor **VICTOR RENAN LONDOÑO VELEZ, identificado con la C. de C. N°. 96.354.078**, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, diciembre 02 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario